

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, decretada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 1996, y modificada en sus límites y superficie el 17 de febrero de 2023.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA BARRANCA TECAMACHALCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA BARRANCA TECAMACHALCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

La Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco está conformada por dos polígonos, donde las partes más altas alcanzan los 2332 msnm y la más baja con 2308 msnm presentando una diferencia altitudinal de 24 metros, convirtiéndose en una zona dinámica con sistemas de barrancas articuladas.

En el Área Natural Protegida, la vegetación es similar en toda su extensión, predominando pastos y matorrales en el margen de las barrancas y macizos arbóreos característicos de la altitud, donde predominan las especies de tepozán blanco, cedro blanco y fresno, que en conjunto con sus características topográficas propician las condiciones ecológicas necesarias para favorecer los microclimas. Asimismo, proveen refugio para la vida silvestre, controlan la erosión del suelo y la sedimentación, contribuyen a la disminución del ruido, mejoran las condiciones del suelo al contar con variedad de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea, generando residuos biológicos que al entrar en

contacto con el suelo y realizar los procesos naturales de descomposición, contribuyen de manera directa a las funciones biológicas y ecológicas de la zona.

Además, la Zona de Preservación Ecológica resguarda los cuerpos de agua Presa San Joaquín en el polígono 1 y el río Tecamachalco en el polígono 2, sus características topográficas la constituyen como una reserva para el ciclo hidrológico, favoreciendo la recarga de los mantos freáticos y el control de la salinidad del suelo.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación a la Comisión Nacional del Agua, la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Comisión del Agua del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo y Obra Urbana, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, la Dirección de Medio Ambiente y la Subdirección de Protección de Áreas Naturales Protegidas del H. Ayuntamiento de Naucalpan y de los representantes de la asociación Colonos de Tecamachalco A.C.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea el Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 17 de enero de 1996, con una superficie de 15-42-28.61 hectáreas.

Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 17 de enero de 1996, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero de 2023, con una superficie de 14.1314 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, se ubica en el municipio de Naucalpan de Juárez, tiene una superficie de 14.1314 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al norte con la Colonia Lomas Manuel Ávila Camacho.
- Al sur con la Colonia San Miguel Tecamachalco y la Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.
- Al este con la Colonia Lomas de San Isidro y la Delegación Miguel Hidalgo.
- Al oeste con las Colonias Lomas Hipódromo y Lomas Tecamachalco.

Se conforma por dos polígonos, uno ubicado en la Presa San Joaquín y el otro, en las Barranca de Tecamachalco, que bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), coordenadas geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extienden entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco

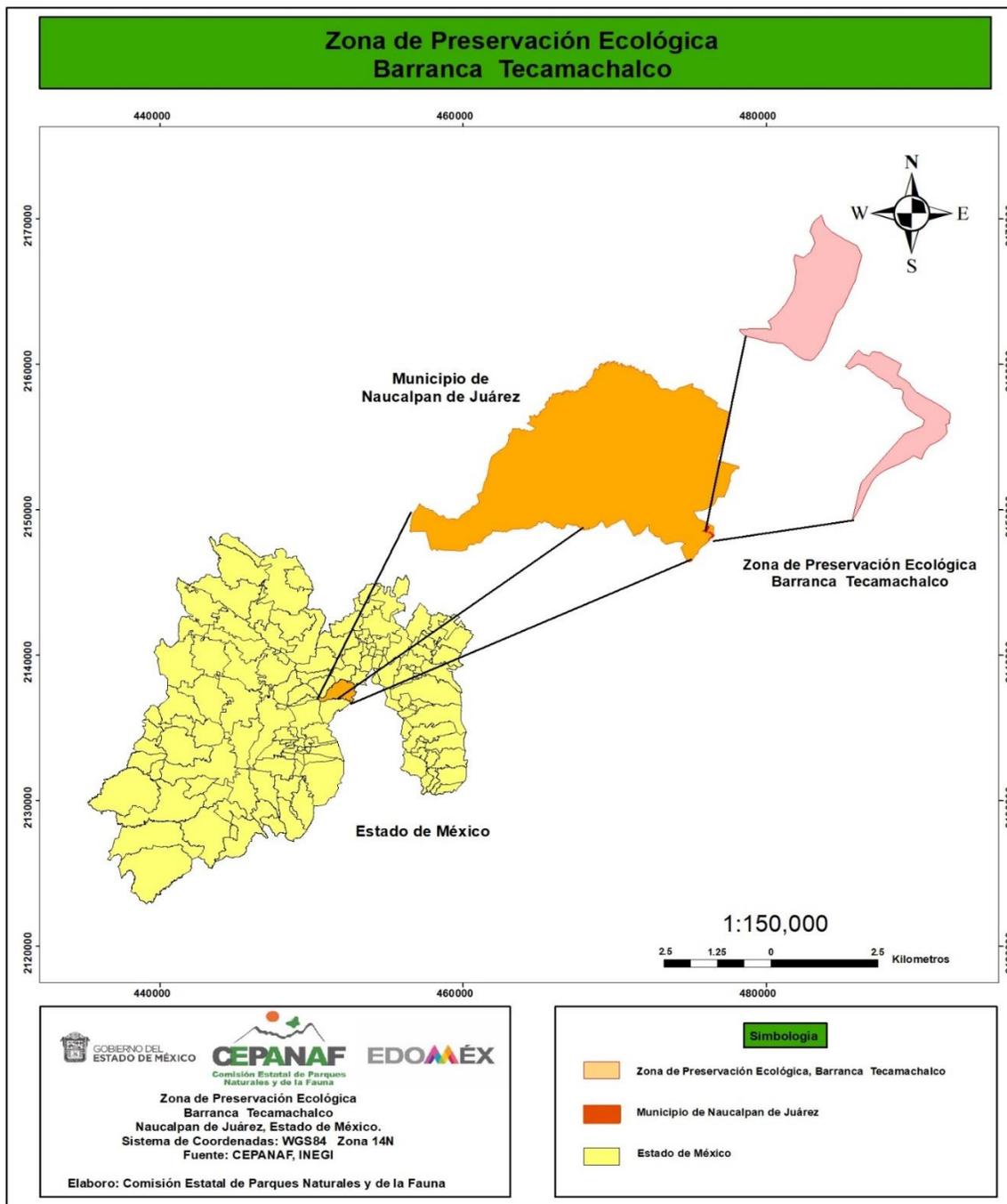
Geográficas Grados decimales	
Latitud	Longitud
19.43507755	-99.23032506
19.43508647	-99.22318327
19.42477196	-99.22316918
19.42476304	-99.23031053
19.43507755	-99.23032506
UTM WGS84 Zona 14N	
X	Y
475821.9607	2148985.131

476571.6646	2148985.131
476571.6646	2147843.791
475821.9607	2147843.791
475821.9607	2148985.131

Fuente: CEPANAF, 2023.

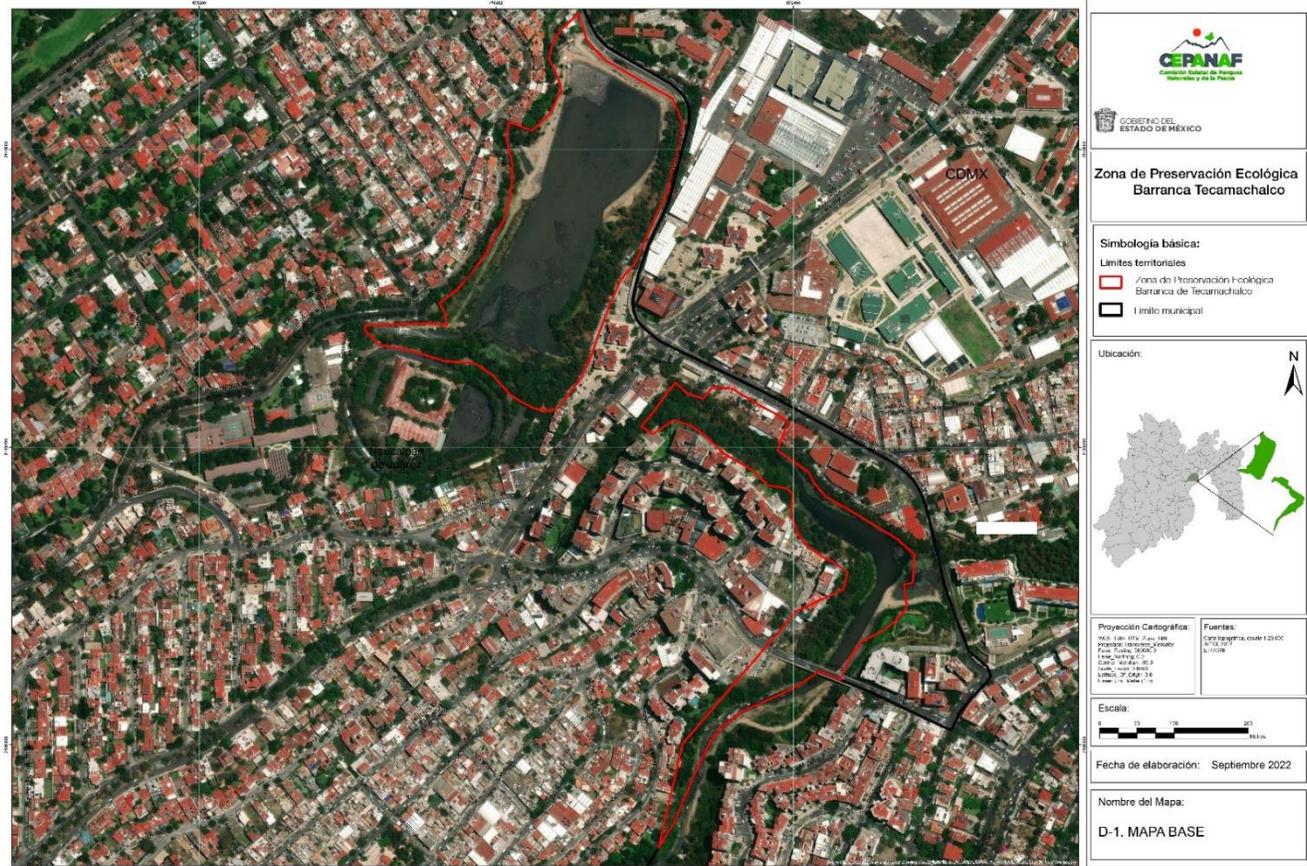
(Las coordenadas que definen la poligonal de la Zona de Preservación Ecológica se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación geográfica de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco



Fuente: CEPANAF 2023

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Establecer el instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos para la protección, conservación, restauración y manejo del Área Natural Protegida Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco.
- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen al Área Natural Protegida y con sus condiciones actuales.
- Definir estrategias y programas para el cumplimiento de objetivos de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco.
- Establecer las actividades permitidas y no permitidas necesarias para la preservación de los ecosistemas.
- Formular las reglas administrativas para la utilización del suelo y manejo de recursos naturales en la Zona de Preservación Ecológica.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La Zona Sujeta a Conservación Ecológica Barranca Tecamachalco, se encuentra en el municipio de Naucalpan de Juárez, y tiene una superficie de 14.1314 hectáreas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación de la Zona de Preservación Ecológica que permite delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Metodología

Para el establecimiento de las zonas y subzonas de manejo de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, se realizó el análisis de sus características físicas, biológicas y socioeconómicas. Para ello se seleccionaron los temas de uso de suelo y vegetación, geología, fisiografía, edafología, hidrología y clima.

Se llevó a cabo la fotointerpretación de imágenes satelitales de GOES16, y el procesamiento de información de las capas temáticas de las variables antes mencionadas, de INEGI en el Sistema de Información Geográfica ArcGIS10.6.

Para verificar el análisis de la vegetación y uso de suelo, se realizó un muestreo de la vegetación a través de cuadrantes de 100 m², 9 m² y 1 m², así mismo, se realizó colecta y manejo de excretas, de restos y levantamiento de huellas en campo para la identificación de especies de fauna.

Como acción complementaria a la identificación de especies de mamíferos se realizaron recorridos en transectos, en los que se registraron avistamientos de fauna en la zona, para el caso de las aves, se realizó muestreo en puntos de conteo, donde se observaron las características de las especies y se identificaron con apoyo de diversas guías de aves, en el caso de los anfibios y reptiles, se realizó la identificación por medio de transectos libres, con herramientas como gancho herpetológico y polainas.

De estos procesos se obtuvo como resultado las interacciones de los componentes ambientales y sociales, la clasificación de las superficies en sus diferentes niveles de conservación y degradación, las actividades productivas que se desarrollan en el ANP y los asentamientos humanos. Con la información se generaron los mapas para la caracterización de las subzonas en las que se divide la Zona de Preservación Ecológica.

Zonificación

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, se determinaron las siguientes zonas:

1. Zona Núcleo

Ocupa una superficie de 3.7305 hectáreas, que representan el 26.40% de la superficie total del ANP.

Esta zona corresponde al cuerpo de agua Presa San Joaquín, que permite la infiltración de agua y la recarga de mantos freáticos. El cuerpo de agua ha tenido una problemática significativa respecto a su preservación, debido a la acumulación de arrastre de residuos sólidos, la acidez del agua provocada por los altos niveles de contaminación y a que recibe aguas fluviales y residuales domésticas, sin embargo, esta zona no limita la implementación de acciones para la restauración de la Presa.

Esta zona tiene el objetivo de proteger y preservar los ecosistemas frágiles o relevantes que requieren de un cuidado especial para su conservación a largo plazo, así como la rehabilitación y saneamiento del cuerpo de agua.

Las actividades prioritarias serán la investigación y colecta científica, en base a la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio y en su caso lo permitido por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

2. Zona de Amortiguamiento

Corresponde a las superficies que tienen como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones para la conservación y restauración de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo.

Esta Zona, comprende una superficie de 10.4009 hectáreas, equivalente al 73.60% de la superficie total de la Zona de Preservación Ecológica, se divide en las siguientes subzonas:

2.1. Subzona de Protección

Esta subzona comprende una superficie de 3.4909 hectáreas, lo que representa el 24.70% de la superficie del ANP.

Se encuentra en torno a la Zona Núcleo y resguarda los ecosistemas más representativos del ANP, integrados por macizos forestales de especies como tepozán blanco, cedro blanco y fresno, que en conjunto con las características topográficas y diversidad de pendientes, generan las condiciones ecológicas necesarias para favorecer los microclimas, la infiltración de agua pluvial y salvaguardar la diversidad genética de las especies.

Su función principal será proteger y conservar la diversidad que alberga esta zona, y se restringe cualquier tipo de aprovechamiento, salvo los relativos a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la modificación de los ecosistemas.

2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Comprende una superficie de 4.9603 hectáreas, equivalente al 35.10% de la superficie total, corresponde al polígono sur de la Zona de Preservación Ecológica.

Se caracteriza por contar con matorrales y relictos de vegetación arbórea, el río Tecamachalco, que en su conjunto contribuyen a la provisión de servicios ecosistémicos.

En esta subzona los recursos naturales podrán ser aprovechados bajo esquemas de sustentabilidad, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema o causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman, así como limitar el crecimiento de los asentamientos humanos consolidados.

2.2.1. Subzona de Aprovechamiento Especial

Ocupa una superficie de 1.6977 hectáreas, el 12.02% del Área Natural Protegida, ubicada en la parte este del polígono 1 de la Zona de Preservación Ecológica.

Esta subzona cuenta con equipamiento e infraestructura hidráulica como obras de canalización y bombeo de la Comisión Nacional del Agua.

En esta superficie, se podrán realizar obras públicas o privadas para el manejo de recursos naturales que generen beneficios a los habitantes locales y de la región, sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial o causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

2.3. Subzona de Restauración

Esta subzona comprende una superficie de 0.2520 hectáreas, representando el 1.78% de la superficie total del Área Natural Protegida.

Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. Se ubica en la parte sur de la Presa San Joaquín y ha sufrido procesos erosivos provocados por la dinámica hídrica y la introducción de maquinaria para el constante desazolve del cuerpo de agua.

Por lo que, las acciones que se realicen serán: la forestación y reforestación con especies nativas, la estabilización de taludes, la rehabilitación de cauces y las obras de conservación de suelo y agua.

Mapa 3. Subzonificación de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco



Fuente: CEPANAF 2023.

Tabla 2. Subzonas y políticas de manejo de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco

Zona de manejo	Superficie (has)	Porcentaje
1) ZONA NÚCLEO	3.7305	26.40
2) ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	-	-
2.1) Subzona de Protección	3.4909	24.70
2.2) Subzona de Aprovechamiento Sustentable	4.9603	35.10
2.2.1) Subzona de Aprovechamiento Especial	1.6977	12.02
2.3) Subzona de Restauración	0.2520	1.78
TOTAL	14.1314	100

Fuente: CEPANAF 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS DE LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA BARRANCA TECAMACHALCO

Las actividades en la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, estarán definidas de la siguiente manera:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen la integridad del ANP.

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad y que bajo ninguna circunstancia deben realizarse dentro del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalar señalética preventiva restrictiva e informativa. 2. Realizar actividades de investigación, educación ambiental y cultura ecológica. 3. Inspección y vigilancia. 4. Realizar monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental y observación del paisaje. 5. Realizar obras de conservación de suelos y captación de agua. 6. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 7. Realizar actividades de saneamiento de cuerpos de agua y restauración de zonas tributarias. 8. Controlar y erradicar especies invasoras. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Instalar anuncios comerciales, espectaculares. 3. Abrir brechas y nuevos caminos. 4. Desarrollar asentamientos humanos. 5. Realizar actividades cinegéticas. 6. Edificar infraestructura para ecoturismo, turismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes o industria. 7. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 8. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. 9. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 10. Realizar acuacultura. 11. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos. 13. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 14. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 15. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 16. Modificar del perímetro de embalse (línea de intersección de la tierra con el agua), salvo por la autoridad competente. 17. Descargar aguas residuales sin tratamiento.

Zona de amortiguamiento	
Subzona de protección	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración. 4. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Practicar ganadería y agricultura. 3. Desarrollar actividades cinegéticas. 4. Desarrollar asentamientos humanos. 5. Excavar o nivelar los terrenos. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y manantial o cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.

<ol style="list-style-type: none"> 5. Realizar mantenimiento de senderos interpretativos, y caminos sin modificar sus dimensiones. 6. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 7. Realizar acciones de manejo del fuego. 8. Edificar infraestructura para investigación. 9. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original 10. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 11. Desarrollar actividades de educación ambiental. 12. Controlar y erradicar especies invasoras. 13. Controlar plagas y enfermedades forestales. 	<ol style="list-style-type: none"> 8. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. 9. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 10. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 11. Aperturar caminos pavimentados. 12. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 13. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 14. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.
---	--

Zona de amortiguamiento	
Subzona de aprovechamiento sustentable	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Realizar actividades de manejo del fuego. 4. Inspección y vigilancia. 5. Establecer plantaciones forestales, agroforestales u ornamentales con especies preferentemente nativas y/o compatibles con el ecosistema. 6. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración. 7. Dar mantenimiento a senderos y caminos sin modificar sus dimensiones. 8. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico. 9. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 10. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 11. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 12. Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar nuevos asentamientos humanos. 2. Cambiar el uso de suelo. 3. Realizar actividades cinegéticas. 4. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 6. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 9. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 10. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 11. Modificar del perímetro de embalse (línea de intersección de la tierra con el agua), salvo por la autoridad competente. 12. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos. 14. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 15. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.

Zona de amortiguamiento	
Subzona de aprovechamiento especial	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Cambiar el uso de suelo previa autorización. 3. Realizar reconversión para obras de conservación, de suelos y restauración de zonas erosionadas. 4. Excavar y nivelar terrenos. 5. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 6. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 7. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 8. Realizar actividades de manejo del fuego. 9. Inspección y vigilancia. 10. Realizar obras e infraestructura para servicios de agua potable, bombeo, canalización y drenaje. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 2. Realizar actividades cinegéticas. 3. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 4. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 5. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 8. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.

Zona de amortiguamiento	
Subzona de restauración	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Reintroducir especies nativas. 4. Controlar y erradicar especies invasoras. 5. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 6. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 7. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 8. Dar mantenimiento a senderos y caminos sin modificar sus dimensiones. 9. Realizar acciones de manejo del fuego. 10. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres. 2. Realizar actividades cinegéticas. 3. Encender fogatas. 4. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. 6. Realizar actividades turísticas. 7. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 8. Excavar o nivelar los terrenos. 9. Cambiar el uso del suelo. 10. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 11. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I **Disposiciones generales**

Regla 1. Las presentes Reglas administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro de la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la Declaratoria de creación de la Zona de Preservación Ecológica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas Reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:

- I. **Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
- II. **ANP:** Área Natural Protegida.
- III. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IV. **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- V. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VI. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- VII. **Declaratoria:** Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea el Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de enero de 1996.
- VIII. **Zona de Preservación Ecológica:** Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco.
- IX. **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- X. **Reglas administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.
- XI. **Reglamento:** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. **SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIV. **Usuarios:** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en la Zona de Preservación Ecológica.
- XV. **Visitantes:** Personas físicas que ingresan a la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.

Regla 4. La Administración podrá en el ámbito de sus facultades, cerrar temporalmente de forma total o parcial la Zona de Preservación Ecológica en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

Capítulo II De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

- I. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
- II. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción I de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables forestales o preferentemente forestales; y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá de autorización de la CONAGUA, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales; y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 9. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial relacionados con algún bien nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 10. El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de dar mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales al cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro del cuerpo de agua.

Capítulo III De los usuarios y visitantes

Regla 11. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

- I. Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- II. Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;
- III. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VI. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
- VII. Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
- VIII. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

Capítulo IV De la investigación científica

Regla 12. Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 6, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 13. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

Regla 14. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Capítulo V Del aprovechamiento sustentable

Regla 15. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 16. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria;
- II. Impulsar las actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 17. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos, que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así mismo con las autorizaciones de carácter municipal, Estatal o Federal, necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las autoridades jurídicas aplicables.

Regla 18. El manejo forestal sustentable de recursos forestales maderables y no maderables podrá llevarse a cabo siempre y cuando en su desarrollo se realicen acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. Las actividades de recolección y uso de los recursos biológicos con fines tradicionales y de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 20. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 21. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 22. Los senderos interpretativos se podrán realizar únicamente en brechas ya existentes, así como la infraestructura de apoyo, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Capítulo VI De las prohibiciones

Regla 23. En la totalidad del ANP queda prohibido:

- I. Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;

- II. Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
- III. Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- IV. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas;
- V. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
- VI. Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
- VII. Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación, previa autorización;
- VIII. Capturar y cazar animales silvestres no afines a su investigación;
- IX. Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- X. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
- XI. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- XII. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello;
- XIII. Transitar por zonas de riesgo;
- XIV. Abandonar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios;
- XV. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- XVI. Alimentar, acosar o perturbar la fauna silvestre;
- XVII. Transitar por zonas de riesgo;
- XVIII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP;
- XIX. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre;
- XX. Desarrollar nuevos asentamientos humanos
- XXI. Uso de explosivos;
- XXII. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII **De la inspección, vigilancia y supervisión**

Regla 24. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Regla 25. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en la Zona de Preservación Ecológica. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 26. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo VIII **De las sanciones**

Regla 27. Las violaciones a las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro de la Zona de Preservación Ecológica, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 29. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en la Zona de Preservación Ecológica y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.